



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de junio de 2021

RADICADO: 2000-00038-00

En atención a la solicitud realizada a folio que antecede, observa el Despacho que en auto que data del 10 de mayo de 2000 (Fl. 23 c,2), se declaró el desembargo del vehículo objeto de cautela, disponiendo “...*el desembargo del vehículo trabado in litis...*”, mismo que corresponde al identificado con placas **LYC667**, de propiedad del señor **HORACIO LEURID RAMIREZ** con C.C. 19.132.598, y registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia. En consecuencia, se dispondrá en los términos del cuarto inciso del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por medio de la Secretaría de esta Judicatura la reproducción del oficio que comunica el levantamiento de la cautela en cita.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.

Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de junio de 2021

OFICIO N°: 578

RADICADO: 05-129-40-89-2000–00038-00

Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso (**ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**) de **JOHN JAIRO OROZCO ARBELAEZ** con C.C. número 71.395.317, contra **HORACIO LEURID RAMIREZ**, auto de la fecha se dispuso:

*“En atención a la solicitud realizada a folio que antecede, observa el Despacho que en auto que data del 10 de mayo de 2000 (Fl. 23 c,2), se declaró el desembargo del vehículo objeto de cautela, disponiendo “...el desembargo del vehículo trabado in litis...”, mismo que corresponde al identificado con placas **LYC667**, de propiedad del señor **HORACIO LEURID RAMIREZ** con C.C. 19.132.598, y registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia. En consecuencia, se dispondrá en los términos del cuarto inciso del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por medio de la Secretaría de esta Judicatura la reproducción del oficio que comunica el levantamiento de la cautela en cita.”*

La cautela fue comunicada por oficio No. 134 del 28 de febrero de 2000.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de junio de 2021

Rad. 2018-00543

Del escrito de sustentación del recurso de apelación admitido en audiencia del pasado 24 de mayo de 2021, se corre traslado a la parte no recurrente por el término de cinco (05) días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.

Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de junio de 2021

Rad. 2019-00109

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

Se advierte que con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación incluyendo las costas procesales, razón de suyo que ejecutoriado este auto se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.

Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.907.928,00	30	40.478,03		694.426,49	2.602.354,49
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.907.928,00	30	39.852,19		734.278,68	2.642.206,68
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.907.928,00	30	39.852,19		774.130,87	2.682.058,87
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.907.928,00	30	39.852,19		813.983,06	2.721.911,06
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.907.928,00	30	39.700,14		853.683,20	2.761.611,20
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.907.928,00	30	38.746,85		892.430,04	2.800.358,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.907.928,00	30	38.612,97		931.043,02	2.838.971,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.907.928,00	30	38.612,97		969.655,99	2.877.583,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.907.928,00	30	38.937,92		1.008.593,91	2.916.521,91
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.907.928,00	30	39.052,46		1.047.646,37	2.955.574,37
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.907.928,00	30	38.555,57		1.086.201,94	2.994.129,94
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.907.928,00	30	38.076,47		1.124.278,41	3.032.206,41
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.907.928,00	30	37.345,75		1.161.624,16	3.069.552,16
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.907.928,00	30	37.075,78		1.198.699,94	3.106.627,94
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.907.928,00	30	37.499,84		1.236.199,77	3.144.127,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.907.928,00	30	37.249,38	4.873.466,00	(3.600.016,85)	(1.692.088,85)
1-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%	D (1.692.088,85)	30	0	250.622,00	(250.622,00)	(1.942.710,85)
1-may-21	31-may-21	17,41%	1,95%	1,952%	D (1.942.710,85)	30	0	250.622,00	(250.622,00)	(2.193.332,85)

Resultados >> **5.374.710,00** | **0,00** | **(2.193.332,85)**

SALDO DE CAPITAL (2.193.332,85)

SALDO DE INTERESES 0,00

COSTAS 245.000,00

SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO **(1.948.332,85)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de junio de 2021

Rad. 2021-00176-00

Verificada la citación para notificación personal del demandado **CRISTIAN CAMILO ROMÁN MEJÍA**, observa la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso del prenombrado, siempre que no concurran en el lapso de ley para ser notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.

Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00228-00**
Demandante: Gildardo López Rodríguez
Demandado: Guillermo de Jesús López Bolívar
Auto Interlocutorio: **00495**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 18 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

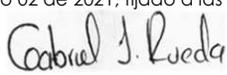
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **GILDARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, contra **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ BOLÍVAR**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de junio de 2021

Proceso: Verbal (cumplimiento contractual)
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00258-00
Demandante: Isis Mileidy Gutiérrez Mona
Demandado: María Nancy Castaño Giraldo
Auto Interlocutorio: 502
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, del contrato de promesa de compraventa, no se vislumbra obligación alguna respecto del señor Fabián Alonso Montoya Hurtado.

SEGUNDO: Adicionará los hechos de la demanda, indicando fácticamente, cuál es la afectación (perjuicio inmaterial) que padeció la demandante.

TERCERO: Corregirá el acápite de competencia y cuantía, señalando de la manera correcta la cuantía del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de junio de 2021

Proceso: Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00260-00**
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Luis Felipe Urán Ramírez
Auto Interlocutorio: **504**
Decisión: Inadmite demanda

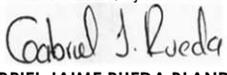
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Arrimará el historial del vehículo objeto de garantía real, emitido por la entidad de tránsito correspondiente, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, con respecto de la presentación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de junio de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00261**-00
Demandante: María Cecilia Vélez Villegas
Demandado: Dairo Efrén Núñez Becerra y otros
Auto Interlocutorio: **00505**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de febrero a mayo de 2021, incoada por **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** y en contra de **DAIRO EFRÉN NÚÑEZ BECERRA, MARFA ELENA JARAMILLO MONTAÑO** y **DIEGO ALEXANDER NÚÑEZ BECERRA** como arrendatarios, y del local comercial ubicado en la **carrera 50 No. 129 sur 13 Burbuja, centro comercial La Plaza de Caldas, Antioquia**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

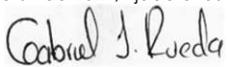
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LESLIE ANDREA VÉLEZ ÁLVAREZ**, con **T.P.** número **281.048** del **C.S de la J.**, para representar a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 089 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
